



El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL



Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2020-0631-O

Quito D.M., 01 de septiembre de 2020

Asunto: Requerimiento de información referente a Johnny Eduardo Pérez Zamora

Señores

Capitán de Navío-CSM Cesar Gracia Estupinan
JEFE DEL CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL

Contralmirante Brúmel Vázquez Bermúdez
DIRECTOR GENERAL DEL TALENTO HUMANO

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar usted señor Contralmirante/Comandante, el oficio Nro. MDN-MDN-2020-0983-OF, de 28 de agosto de 2020, suscrito por la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado a la Acción Extraordinaria de Protección No. 1460-15-EP, quien requiere se remita lo siguiente:

1. Copia certificada del mensaje militar No. ESNAQUI-PER-221930Z: NOV-00
2. Copia certificada del mensaje militar No. ESNAQUI CDO-29-1630Z; NOV-00
3. Copia Certificada de la Orden general No. 025 de 01 de diciembre de 2000
4. Copia certificada de la Resolución del señor Comandante General de la Armada mediante el cual se da de baja al señor Johnny Eduardo Pérez Zamora, por desertor.
5. Copia certificada del expediente sumario a través del cual se haya sustanciado y sancionado el delito de desertión del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora.
6. Nombre de la Unidad Naval al cual estaba asignado el señor Johnny Eduardo Pérez Zamora; así como el nombre del Comandante de Unidad, con su respectivo nombramiento o documentos de sustento; esto correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
7. Nombres de las Unidades Navales y sus comandantes o autoridades en el respectivo escalón de mando hasta llegar al señor Comandante General de la Armada, correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
8. Nombre del señor Director General de Personal de la Armada, correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
9. Direcciones domiciliarias de todas las personas señaladas en los numerales 6, 7 y 8
10. Copia certificada del expediente judicial No. 09572-2015-02575
11. Copia certificada del expediente constitucional No. 1460-15-EP
12. Copia certificada del expediente judicial No. 09802-2016-00699

Por lo expuesto, sírvase usted señor Contralmirante/Comandante, disponer a quien corresponda, remita a este Comando General, la información solicitada por el Ministerio de Defensa Nacional; además, lo requerido en el oficio de referencia: "(...) un informe detallado de los antecedentes que originaron la interposición de la Acción Constitucional (...)". Dicha documentación deberá ser remitida hasta el 08 de septiembre de 2020 a las 12h00.

ARMADA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE
ESTADO MAYOR GENERAL

[Firma manuscrita]
1 / 2
07/09/2020



El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL



Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2020-0631-O

Quito D.M., 01 de septiembre de 2020

Asunto: Requerimiento de información referente a Johnny Eduardo Pérez Zamora

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Darwin Jarrín Cisneros
Contraalmirante
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA



Firmado digitalmente por:
Darwin Jarrín Cisneros
Cédula: 1706727748
OID.0.9.2342.19200300.100.1
1-djarrin
Fecha:2020.09.02 09:07:32 -
0500
No. documento: OF-ARE-
COGMAR-JUR-2020-0631-
O.pdf

Anexo: OF-MDN-MDN-2020-0983-OF

SCR /A.Ortiz Chiliquinga

ARMADA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

alexis
Juan de Dios
delosrios

Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0983-OF

Quito, D.M., 28 de agosto de 2020

Asunto: Insistencia de informe relacionado a la Acción Extraordinaria de Protección No. 1460-15-EP, Johnny Eduardo Pérez Zamora.

Señor Contralmirante
Darwin Jarrín Cisneros
Comandante General de la Armada
FUERZA NAVAL
En su Despacho

De mi consideración:

El señor Johnny Eduardo Pérez Zamora, en el año 2015 ha presentado la Acción de Protección No. 09572-2015-02575 en cuya acción constitucional el juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Gye Sur, en sentencia de 01 de junio de 2015, negó la acción propuesta; decisión que ha sido recurrida por el legitimado activo. En la sustanciación del recurso de apelación la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial De Justicia de Guayas, mediante sentencia de 14 de agosto de 2015 ha resuelto denegar el recurso de apelación y ratificar la sentencia subida en grado; decisión judicial que ha sido objeto de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1460-15-EP.

La Corte Constitucional en la sustanciación de la referida Acción Extraordinaria de Protección, mediante sentencia No. 228-16-SEP-CC de 20 de julio de 2016, con referencia a los procedimientos administrativos seguidos por la Armada del Ecuador al señor Johnny Pérez Zamora, señaló lo siguiente:

"(...) en el caso sub judice, se puede apreciar que al señor Johnny Eduardo Pérez Zamora se le siguieron varios procedimientos sancionatorios dentro de su carrera militar entre los cuales se destacan los dos últimos en particular; el primero en el que se le sancionó con 10 días de suspensión del ejercicio de sus funciones mediante resolución del 30 de octubre de 2000, emitida por el Consejo de Disciplina de la Fuerza Naval, y el segundo mediante resolución del 1 de diciembre de 2000, se le impuso como sanción la baja de la institución militar por haber incurrido en el delito de desertión tipificado en el Código Penal Militar vigente a esa época [...]. Del análisis del expediente se puede apreciar que en el primer procedimiento administrativo, la sanción que fue impuesta al hoy accionante, fue el resultado de un procedimiento reglado en el que se evidencia la participación del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora, ejerciendo su derecho a la defensa al permitirle ser escuchado en la sesión del Consejo de Disciplina de la Fuerza Naval, que se realizó el 30 de octubre de 2000 [...]. Sin embargo en el segundo procedimiento administrativo en el cual se le sancionó con la baja de la institución militar por haber incurridos en el delito de desertión, no se puede apreciar la

Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0983-OF

Quito, D.M., 28 de agosto de 2020

existencia de un procedimiento desarrollado en etapas, en el cual se le hubiese garantizado al señor Johnny Eduardo Pérez Zamora ejercer su derecho a la defensa; por el contrario, lo que se puede apreciar es la imposición de una sanción directa sin que haya existido de por medio algún espacio en el cual el hoy accionante, hubiere podido refutar las acusaciones que se vertieron en su contra [...]. Esta situación demuestra la existencia de vulneraciones del derecho al debido proceso en la garantía de la defensa en el procedimiento administrativo sancionador que provocó la imposición de la baja del servicio activo de la Fuerza Naval del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora (...)". (Énfasis agregado)

A consecuencia de lo anterior, y conforme lo dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha sustanciado el Juicio No. 09802-2016-00699 ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil; cuyo Tribunal mediante auto de 23 mayo de 2017, resolvió lo siguiente: "(...) Que la ARMADA DEL ECUADOR, pague al CBOP. JOHNNY EDUARDO PEREZ ZAMORA por concepto de REMUNERACIONES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE DICIEMBRE DEL 2000 A JULIO DEL 2016, LÍQUIDAS, MÁS INTERESES LEGALES, la cantidad de USD \$ 201.169,36 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 36/1000 DÓLARES AMERICANOS, valor que deberá ser cancelado dentro del término de 10 días mediante transferencia en cuenta que mantenga el accionante en cualquier institución en el sistema financiero nacional que para el efecto señale el actor. Igualmente la entidad accionada deberá cancelar el Aporte Patronal del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA., de conformidad con la Ley y Reglamentos de la materia (...)"

De conformidad con el considerando NOVENO del auto de 10 de julio de 2018, a las 16h45 dictado por la Corte Constitucional en la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia No. 228-16-SEP-CC, se tiene conocimiento de lo siguiente: "(...) El monto de la reparación económica determinada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil a favor del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora fue cancelado a este el 24 de noviembre de 2017, mediante transferencia realizada a la cuenta de ahorros del accionante en el Banco Bolivariano (...)" (Énfasis agregado)

En razón de lo expuesto, esta Cartera de Estado mediante los oficios No.MDN-JUR-2019-0304-OF de 01 de marzo de 2019 y MDN-JUR-2018-0845-OF de 19 de junio de 2018, se solicitó al señor Comandante General de la Armada se sirva remitir: "(...) un informe detallado de los antecedentes que originaron la interposición de la Acción Constitucional, de igual forma se sirva remitir la copia certificada del CUR mediante el cual se realiza el pago correspondiente a la reparación económica (...)"

Cabe resaltar que el requerimiento realizado por esta Cartera de Estado, no ha sido atendido de forma integral por parte del señor Comandante General de la Armada, a pesar

Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0983-OF

Quito, D.M., 28 de agosto de 2020

de haber remitido un Informe Jurídico anexo al oficio No. ARE-COGMAR-JUR-2019-0262-O de 11 de marzo de 2019, en el cual se narra lo referente a la sustanciación de la Acción de Protección y posterior Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el señor Johnny Eduardo Pérez Zamora, al contrario de lo requerido, lo cual consiste en que se informe a esta autoridad de forma detallada los antecedentes fácticos que dieron lugar a la interposición de la acción constitucional por parte del referido ex Tripulante.

Con relación al requerimiento de las copias certificadas de los CUR mediante los cuales se realizó el pago dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, el señor Comandante General de la Armada remite un informe de fecha 29 de mayo de 2017, en el cual se señala: *“Una vez que se cuente con los valores, realizar la transferencia a la cuenta señalada por el actor (...)”*; ante lo cual, es preciso advertir que a la fecha que remite dicho informe a esta Cartera de Estado (11 de marzo de 2019), la Armada del Ecuador ya habría realizado el pago de la reparación integral dispuesta en la justicia constitucional. En este punto, temo que el plazo para la presentación de la acción de repetición se encuentre corriendo y esta Cartera de Estado no haya recibido una respuesta contundente que permita disponer las acciones a ejecutarse.

Por lo expuesto, solicito a usted disponga a quien corresponda se dé atención a los requerimientos realizados por esta Cartera de Estado, esto es se remita a este Ministerio, lo siguiente:

1. Copia certificada del mensaje militar No. ESNAQUI-PER-221930Z: NOV-00
2. Copia certificada del mensaje militar No. ESNAQUI CDO-29-1630Z; NOV-00
3. Copia Certificada de la Orden general No. 025 de 01 de diciembre de 2000
4. Copia certificada de la Resolución del señor Comandante General de la Armada mediante el cual se da de baja al señor Johnny Eduardo Pérez Zamora, por desertor.
5. Copia certificada del expediente sumario a través del cual se haya sustanciado y sancionado el delito de desertión del señor Johnny Eduardo Pérez Zamora.
6. Nombre de la Unidad Naval al cual estaba asignado el señor Johnny Eduardo Pérez Zamora; así como el nombre del Comandante de Unidad, con su respectivo nombramiento o documentos de sustento; esto correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
7. Nombres de las Unidades Navales y sus comandantes o autoridades en el respectivo escalón de mando hasta llegar al señor Comandante General de la Armada, correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
8. Nombre del señor Director General de Personal de la Armada, correspondiente a noviembre y diciembre del año 2000.
9. Direcciones domiciliarias de todas las personas señaladas en los numerales 6, 7 y 8
10. Copia certificada del expediente judicial No. 09572-2015-02575
11. Copia certificada del expediente constitucional No. 1460-15-EP

Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0983-OF

Quito, D.M., 28 de agosto de 2020

12. Copia certificada del expediente judicial No. 09802-2016-00699

Cabe resaltar que la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional está obligada a presentar la demanda de la acción de repetición dentro del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin embargo, los requerimientos efectuados por este Ministerio no han sido contestados conforme lo señalado en el presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Copia:

Señora Doctora
Katya Paola Andrade Vallejo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Gabriela Beatriz Peñafiel Martínez
Directora de Patrocinio

ja/sd/gp/ka



Firmado electrónicamente por:
RAUL OSWALDO
JARRIN ROMAN